

RESOLUCIÓN OCS-S0-005-No. 061-2026**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)";
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El sector público comprende: "3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución señala: “el estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable y que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo: “regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo establece: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de eficacia. - “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo estipula: Principio de calidad. “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 12 de la LOES, estipula: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: Reconocimiento de la autonomía responsable. “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, respecto a la distribución de recursos estipula: “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento.

La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas.

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que

otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables.

Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto.

El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador. (...);

Que, el artículo 93 de la Ley ibídem, establece: “el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, el artículo 107 de la LOES. - Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 117 de la LOES, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que en las universidades y escuelas politécnicas se garantiza además de la libertad de cátedra, la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos

ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “las actividades de gestión educativa son entre otras: “a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía; “c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación (...)”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma universidad o escuela politécnica, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad o escuela politécnica y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: De la supresión de puestos, (...) La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano;

Que, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el artículo 100 del Estatuto de la IES, establece: “la Dirección de Administración de Talento Humano es la encargada de gestionar el talento humano mediante la aplicación de los subsistemas, direccionándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, enmarcados en la normativa legal y reglamentaria, que aseguren un desarrollo integral y sostenible de las áreas: administrativa y de servicios, para el desenvolvimiento efectivo de los procesos gobernantes y agregadores de valor;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue reformado en primer debate en su Décima Octava Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-018-No.097-2025 y en segundo y definitivo debate en la Décima Novena Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-

SE-019-No.099-2025, efectuadas el 18 de noviembre de 2015 y validado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-46-No.704-2025, adoptada el 26 de noviembre de 2025;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 07 de abril de 2026, mediante Resolución OCS-SO-No.031-2026 aprobó la actualización al Organigrama Estructural de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante oficio N° ULEAM-DATH-2026-0540-OF de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, presenta informe para la supresión de las partidas presupuestarias que se mantenían ocupadas de los puestos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, partidas de los puestos de Subdecanos/as, así como las partidas de los puestos de Directores/as de Carreras, en cumplimiento con las disposiciones del Estatuto vigente y nueva estructura organizacional de la institución, cuyo texto en lo principal es:

"1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando N° Uleam-R-2026-0050-M, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Institución, en el cual expresa en su parte pertinente: "Conforme a lo dispuesto en la Resolución OCS-SE-019-No.099-2025, de 18 de noviembre de 2025, que introduce modificaciones al Estatuto Universitario, y en el marco de las Disposiciones Transitorias vigentes, dispongo a usted proceder con la anulación de las partidas presupuestarias correspondientes a los cargos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecano/a y Director/a de Carrera. Esta medida forma parte del proceso de adecuación a la nueva estructura organizacional de la Universidad, en cumplimiento con las disposiciones del nuevo Estatuto y su resolución complementaria. (...).

Por lo tanto, dispongo a usted, realice las acciones administrativas pertinentes para llevar a cabo estos ajustes para los fines legales que correspondan."

1.2. La Codificación del Estatuto, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022 y en segundo debate, en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2023, a través de Resolución OCS-SO-001-Nro.0012023; y, reformado en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-004-No.057-2023, de 11 de abril de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023; reformado en primer debate en la Décima Octava Sesión Extraordinaria con Resolución OCS-SE-018-No.097-2025 y en Segundo y Definitivo en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, por Resolución OCS-SE-019-No.099-2025, efectuadas el 18 de noviembre de 2025.

1.3. El Estatuto vigente aprobado por el Órgano Colegiado Superior en noviembre de 2025, en el cual expresa en sus artículos:

Art. 42.- Vicerrector/a Académico/a.- La Universidad Laica "Eloy de Manabí" contará con un Vicerrector/a Académico/a.

Art. 46.- (Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SE-019-No.099-2025 de 18 de noviembre de 2025)

Disposiciones Transitorias:

Primera. - Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o supresión de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior.

Décimo cuarta. - La Sra. Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado en funciones, elegida mediante sufragio universal, directo, democrático, secreto, transparente y obligatorio, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad, continuará con sus actuales funciones hasta que se cumpla el período para el que fue elegida. (Disposición agregada mediante Resolución OCS-SE-019-No.099-2025 de 18 de noviembre de 2025)

Décimo quinta. - El personal académico que ejerce las funciones de Subdecano/a, mantendrán tal denominación y cesarán de manera inmediata en sus funciones hasta la finalización del período académico 2025-2 y se reintegran a sus labores docentes en las carreras a las cuales pertenecen.

(Disposición agregada mediante Resolución OCS-SE-019-No.099-2025 de 18 de noviembre de 2025)

Décimo sexta. - La denominación de director/a de carrera se mantendrá hasta la finalización del período académico 2025-2.

"2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE (...)"

"3. ANALISIS TÉCNICO

Considerando la normativa antes expuesta, ante memorando N° Uleam-R-2026-0050-M suscrito por el señor Rector, en el cual expresa en su parte pertinente: "Conforme a lo dispuesto en la Resolución OCS-SE-019-No.099-2025, de 18 de noviembre de 2025, que introduce modificaciones al Estatuto Universitario, y en el marco de las Disposiciones Transitorias vigentes, dispongo a usted proceder con la anulación de las partidas presupuestarias correspondientes a los cargos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecano/a y Director/a de Carrera. Esta medida forma parte del proceso de adecuación a la nueva estructura organizacional de la Universidad, en cumplimiento con las disposiciones del nuevo Estatuto y su resolución complementaria. (...).

Por lo tanto, dispongo a usted, realice las acciones administrativas pertinentes para llevar a cabo estos ajustes para los fines legales que correspondan."

En cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior en Resolución OCS-SE-019-No.099-2025, el Estatuto Institucional vigente y disposición de la autoridad nominadora en memorando N° Uleam-R-2026-0050-M, se evidencia la necesidad de que se supriman las partidas presupuestarias de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecano/a y Director/a de Carrera y se ubique al personal que ocupaba estos cargos en sus puestos de origen de acuerdo con matriz adjunta.

SITUACIÓN ACTUAL DE PARTIDAS A SUPRIMIR						
N°	PARTIDA	ESTADO	PUESTO QUE SE ANULA	RMU	UNIDAD ORGÁNICA	SECCION
1	49	VACANTE	SUBDECANO	3756,60	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	
2	47	VACANTE	SUBDECANO	3756,60	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA	
3	48	VACANTE	SUBDECANO	3756,60	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	
4	50	VACANTE	SUBDECANO	3756,60	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	
5	46	VACANTE	SUBDECANO	3756,60	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	
6	29	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	ECONOMIA
7	11	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	EXTENSION EL CARMEN	
8	43	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	ODONTOLOGIA
9	31	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	TERAPIA OCUPACIONAL
10	14	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA	ARQUITECTURA
11	15	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	EXTENSION CHONE	
12	24	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	TURISMO
13	44	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	DERECHO
14	42	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA CIVIL
15	19	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA INDUSTRIAL
16	32	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
17	36	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PEDAGOGIA DE LA LENGUA Y LITERATURA

NOTA: Todas las hojas de este documento están enumeradas y selladas. En caso de que en una de ellas no lo esté, este documento será inválido.

Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec





18	39	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	COMUNICACION
19	21	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
20	34	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PSICOLOGÍA EDUCATIVA
21	4513	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES
22	45	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	INGENIERIA EN SISTEMAS
23	12	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	EDUCACION INICIAL
24	13	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	TRABAJO SOCIAL
25	41	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	BIOLOGIA PESQUERA
26	28	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	MERCADOTECNIA
27	25	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA
28	26	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	GESTION DE LA INFORMACIÓN GERENCIAL
29	38	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	EXTENSION PEDERNALES	
30	17	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	ENFERMERIA
31	16	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	HOSPITALIDAD Y HOTELERIA
32	4515	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA IN
33	22	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
34	18	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERIODISMO
35	35	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	INGENIERIA AGROPECUARIA
36	37	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	LABORATORIO CLINICO
37	40	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PSICOLOGIA
38	20	VACANTE	DIRECTOR/A DE CARRERA	2967,00	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	MEDICINA

4. CONCLUSIONES

- a) Toda vez que con memorando N° Uleam-R-2026-0050-M, suscrito por su autoridad, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite informe para su conocimiento y aprobación mediante Resolución por parte de la Máxima Autoridad para la supresión de las partidas antes

detalladas de los puestos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado Subdecano/a y Director/a de Carrera en cumplimiento a las disposiciones de la máxima autoridad de la Institución y Estatuto vigente.

- b) Se adjunta matriz de los puestos y partidas a ser suprimida conforme a la nueva reforma del Estatuto y de acuerdo con las disposiciones recibidas en memorando N° Uleam-R-2026-0050-M y Resolución OCS-SE-019-No.099-2025.
- c) Siendo una necesidad institucional justificada es necesario que esta Dirección de Administración del Talento Humano, ejecute las respectivas reformas en el distributivo institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar fiel cumplimiento a la supresión de partidas que se encuentran vacantes detalladas en el Análisis Técnico”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2026-1136-VB-OF de fecha 16 de julio del 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración de Talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitió el informe técnico mediante oficio N° ULEAM-DATH-2026-0540-OF, para la supresión de las partidas presupuestarias que se mantenían ocupadas de los puestos de Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, partidas vacantes de los puestos de Subdecanos, así como las partidas de los puestos de Directores de Carreras, en cumplimiento con las disposiciones del Estatuto vigente y nueva estructura organizacional de la Institución. Solicita por su intermedio se remita al Órgano Colegiado Superior el informe en referencia, con la finalidad de que mediante Resolución se apruebe la supresión de las partidas vacantes de los puestos de Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, Sub-decanos y Directores de Carreras de las Unidades Académicas, a fin de que la Dirección de Administración del talento Humano realice las respectivas reformas en el distributivo institucional ante el Ministerio de Finanzas;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, los documentos que se citan en los precedentes, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el octavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria Nro.005-2026, constan documentos emitidos por la Dirección Administrativa de Talento Humano y como: “8.1. Oficio Nro.Uleam-DATH-2026-1136-VB-OF de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano. Presenta Informe Nro.Uleam-DATH-2026-0540-OF, cuyo asunto es: “Informe para supresión de partidas vacantes bajo régimen LOES, por reformas al Estatuto universitario”, de los puestos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecanos y Directores de Carreras y se autorice realizar las reformas en el distributivo institucional ante el Ministerio de Finanzas”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto vigente de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-DATH-2026-1136-VB-OF de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, con el que hace entrega del informe emitido mediante oficio N° ULEAM-DATH-2026-0540-OF de fecha 02 de marzo de 2026, cuyo asunto es: "Informe para supresión de partidas vacantes bajo régimen LOES, por reformas al Estatuto universitario", de los puestos de Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecanos y Directores de Carreras y se autorice realizar las reformas en el distributivo institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 2.-** Aprobar el informe emitido mediante oficio N° ULEAM-DATH-2026-0540-OF, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, para la supresión de partidas vacantes bajo régimen LOES, por la reforma al Estatuto universitario, cuya matriz consta en el informe de referencia. Los puestos a suprimir son: Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, Subdecano/as y Directores/as de Carreras.
- Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda con las correspondientes reformas al distributivo institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a la supresión de partidas vacantes.

DISPOSICIONES GENERALES

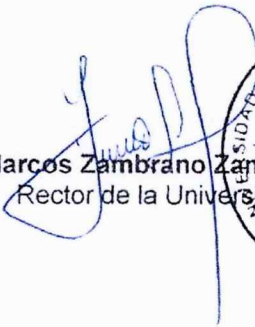
- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora de Administración del Talento Humano; Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa; Lic. Alexis Lucas Bailón, Director Financiero; Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES; Ing. Javier Anchundia Cevallos, Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional; Ing. Javier Anchundia Cevallos, Especialista de la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de agosto de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Lo certifico


Dr. Marcos Zambrano Zambrano
Rector de la Universidad




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

